INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, 7 de septiembre de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el pasado 24 de agosto, a las 5:00 p.m. sin que se allegara memorial que subsane la demanda. Igualmente, le pongo de presente que si bien, se arrimó solicitud de retiro de demanda por parte del abogado OMAR ALONSO SANTANA GERENA, lo cierto es que, constatada la base de datos del Registro Nacional de abogados, se advierte que el correo que este tiene registrado allí, es distinto a aquél desde donde se remitió la referida petición de retiro.

A despacho para que provea.

Daniela María Arbeláez Gallego
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARTÍNEZ HINCAPIE
DEMANDADOS	MICHAEL CAMILO PRECHT Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00158-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Se anexa al expediente la solicitud de retiro que antecede, no obstante, no se accederá la misma toda vez que la misma no fue remitida desde el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo cual no puede constatarse su autenticidad.

Con todo, es de anotar que, por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda interpuesta por LUZ MARINA MARTÍNEZ HINCAPIE en contra de MICHAEL CAMILO PRECHT Y OTROS mediante auto proferido el 16 de agosto de 2022, y dentro del término conferido para subsanar, no se arrimó escrito alguno; razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f760c2596509a18e9e3c57753dd88277c42cbd55ec3f61081a09b0132651b5b7**
Documento generado en 09/09/2022 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica